

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100

*Subasta del mes de octubre de 1992
(En porcentaje)*

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
92,500	12,270	96,000	11,598
92,625	12,246	96,125	11,575
92,750	12,221	96,250	11,552
92,875	12,196	96,375	11,528
93,000	12,172	96,500	11,505
93,125	12,147	96,625	11,482
93,250	12,123	96,750	11,459
93,375	12,099	96,875	11,436
93,500	12,074	97,000	11,413
93,625	12,050	97,125	11,390
93,750	12,026	97,250	11,367
93,875	12,002	97,375	11,344
94,000	11,978	97,500	11,321
94,125	11,954	97,625	11,298
94,250	11,930	97,750	11,275
94,375	11,906	97,875	11,253
94,500	11,882	98,000	11,230
94,625	11,858	98,125	11,207
94,750	11,834	98,250	11,185
94,875	11,810	98,375	11,162
95,000	11,786	98,500	11,140
95,125	11,763	98,625	11,117
95,250	11,739	98,750	11,095
95,375	11,716	98,875	11,072
95,500	11,692	99,000	11,050
95,625	11,668	99,125	11,028
95,750	11,645	99,250	11,006
95,875	11,622	99,375	10,983
		99,500	10,961

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

21149 RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrige error cometido en la de 8 de septiembre de 1992.

Observado error en la inserción de la Resolución de 8 de septiembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220 de fecha 12 de septiembre de 1992, a continuación se comunica la oportuna rectificación:

«Página 31248, línea novena. Donde dice: 175.000 pesetas, debería decir: 175 pesetas».

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

21150 RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 10 y 12 de septiembre de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 10 y 12 de septiembre de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de septiembre de 1992:

Combinación ganadora: 20, 6, 32, 35, 8, 13.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 8.

Día 12 de septiembre de 1992:

Combinación ganadora: 16, 26, 5, 1, 2, 25.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 38/92, que tendrá carácter público, se celebrarán el día 17 de septiembre de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 19 de septiembre de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21151 RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «ASTURBEGA, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial y personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que pertenece a la plantilla de la «Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima», en todos sus Centros de trabajo.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1992 y su duración será de dos años.

Art. 3.º *Denuncia.*—Se prorrogará de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes con una antelación de al menos un mes.

Art. 4.º *Organización del trabajo.*—Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo y de dirigir y controlar la actividad laboral, sin perjuicio de las facultades correspondientes al Comité de Empresa, recogidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Clasificación del personal.*—Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas si la necesidad de la industria no lo requiere. Asimismo, son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la Empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro del general cometido de su competencia profesional.

El personal que presta sus servicios en esta Empresa se clasificará:

A) Según permanencia:

a-1. Personal fijo.—Es el que presta sus servicios en la Empresa de un modo permanente una vez superado el periodo de prueba.

a-2. Personal no fijo.—El que está sujeto a alguno de los contratos de trabajo de duración determinada recogidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o en la legislación que en el futuro regule dicha clase de contratos.

B) Según su categoría:

Quedarán integrados en los siguientes grupos profesionales:

- I. Técnicos.
- II. Administrativos.
- III. Subalternos.
- IV. Obreros.

Grupo I. Personal Técnico.—Es el que realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializadas. Quedan comprendidos dentro de este grupo:

1.º Titulados:

- a) De grado superior.
- b) De grado medio.

2.º No titulados:

- a) Encargado general o Jefe de Departamento.
- b) Encargado de Sección.
- c) Encargado de Grupo.